

principio general sancionado en el artículo 162, 1.º, de la Ley, el de la autonomía de la voluntad que puede manifestarse en los propios Estatutos sociales o en su defecto en el acuerdo de la Junta general de socios, a excepción de aquellas concretas materias que aparecen reglamentadas en la Ley, todo ello sin perjuicio de aquellos supuestos en que la liquidación puede ser más simple dada la característica de la Sociedad disuelta, pero siempre con sometimiento a los principios anteriormente señalados;

Considerando que entre las variadas funciones que el artículo 160 de la Ley encomienda a los liquidadores, se encuentra la de pagar a los socios conforme al artículo 162, lo que supone la determinación del haber líquido partible, y la forma de realizar su división y adjudicación a los accionistas, que si bien normalmente tiene lugar transformando todo el activo líquido social en dinero, puede también hacerse adjudicando bienes concretos, siempre claro es que aparezca aprobado el proyecto de liquidación por la Junta en defecto de cláusula estatutaria concreta, o sea, esta misma Junta quien lo presente y apruebe;

Considerando que al no contener la Ley de Sociedades Anónimas una regulación completa de la materia, y dada la naturaleza de acto particional que la división del haber hereditario conlleva, habrán de ser tenidas en cuenta las normas que regulan la partición de las herencias (artículo 1.708 del Código Civil y 234 del Código de Comercio) y en especial los artículos 1.059 y 1.061 del mismo texto legal, que sancionan los principios de unanimidad e igualdad en la partición;

Considerando que en el supuesto concreto de este recurso el acuerdo fue adoptado por unanimidad y el único bien partible se adjudicó por mitad e iguales partes a ambos socios, por lo que aparecen respetados los anteriores principios tal como declaró la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1983, y resuelto el aspecto sustantivo planteado por este expediente, queda entonces centrada la cuestión dentro del valor que hay que atribuir al acta que se redacta como punto final de formación del acuerdo social, y a quién corresponde su ejecución;

Considerando que la representación de la Sociedad en periodo de liquidación corresponde al liquidador -artículo 160, 8.º, de la Ley- y en este aspecto no ofrece ninguna duda su comparecencia ante el fedatario público para dar cumplimiento y ejecutar el acuerdo social, mas lo que sucede -como ya puso de relieve la Resolución de 30 de enero de 1985- es que a diferencia de otros sistemas, la redacción del acta que refleja el acuerdo social no corresponde en nuestro Derecho a un funcionario público con el valor que todo documento de esta índole encierra -artículo 1.218 y siguientes del Código Civil- sino que se trata de un documento privado, lo que puede dar lugar a que surjan problemas muy delicados en orden a la eficacia probatoria del documento y a la correspondencia entre los hechos documentados y el documento redactado;

Considerando que aun cuando el principio de buena fe, presente en todo el ámbito de Derecho, y con un mayor relieve en el campo del Derecho Mercantil, unido a la falta de impugnación del acuerdo social, y a que la certificación que refleja el mismo aparece expedida por las personas legitimadas conforme al artículo 61 de la Ley, podría hacer pensar que en este caso concreto ha podido realizar el liquidador por su sola comparecencia el otorgamiento de la escritura calificada, no obstante al llevar el acuerdo de la Junta aparejada la adjudicación de una finca con la consiguiente transmisión de dominio, las normas de Derecho Inmobiliario exigen que se pueda apreciar la capacidad de los adjudicatarios no comparecientes en la escritura calificada -véase artículo 18 de la Ley Hipotecaria-, para la que es necesaria su comparecencia en nombre propio o debidamente representados, pues de lo contrario una de las circunstancias más decisivas para la inscripción del acto quedará al margen de la calificación del Registrador, y a mayor abundamiento al ratificar en este caso concreto la adjudicación inmobiliaria ya realizada se disipa toda posible duda en cuanto a la autenticidad de la aceptación hecha por los socios.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1986.-El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

5329 RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Irarrazaval y Fernández la rehabilitación en el título de Marqués de la Pica.

Don Francisco Irarrazaval y Fernández ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Pica, concedido a don Francisco Bravo de Saravia y Ovalle en 18 de agosto de 1684, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de febrero de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

5330 REAL DECRETO 435/1986, de 20 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don José García Corral.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don José García Corral, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 21 de diciembre de 1983.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

5331 REAL DECRETO 436/1986, de 20 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Juan José González de las Cuevas Cabieces.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Juan José González de las Cuevas Cabieces, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 13 de mayo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

5332 REAL DECRETO 437/1986, de 20 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Tomás Cuevas Ogazón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Tomás Cuevas Ogazón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 13 de mayo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

5333 REAL DECRETO 438/1986, de 20 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Francisco Fernández Rivas.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Francisco Fernández Rivas, y de

conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 17 de enero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

5334 REAL DECRETO 439/1986, de 20 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala del Aire, en situación de retirado, don César Alvarez Cadorniga.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala del Aire, en situación de retirado, don César Alvarez Cadorniga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 17 de enero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCISO SERRA SERRA

5335 ORDEN 713/38073/1986, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Gálvez Casanovas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Federico Gálvez Casanovas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Gálvez Casanovas, contra la Resolución de 5 de abril de 1984, por ser la misma conforme a Derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

5336 ORDEN 713/38089/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la compañía «Synconsult, Sociedad Limitada».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, la compañía «Synconsult, Sociedad Limitada», quien postula por sí misma, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección de Infraestructura Aérea de 6 de febrero y 6 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la compañía «Synconsult, Sociedad Limitada» contra las Resoluciones de la Dirección de Infraestructura Aérea, de fechas 6 de febrero y 6 de abril, ambas de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

-Reconocer y reconocemos a «Synconsult, Sociedad Limitada», en concepto de indemnización, la cantidad de 671.230 pesetas, correspondientes a los gastos de anuncio en el «Diario Oficial del Ejército del Aire», «Boletín Oficial del Estado», garantía definitiva y lucro cesante.

-Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al precedente reconocimiento.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente administrativo en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.- P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr.: Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

5337 ORDEN 713/38090/1986, de 7 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Roig Ferrer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Roig Ferrer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González en nombre y representación de don Ramiro Roig Ferrer contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 14 de octubre de 1983, que confirmó las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1981 y 15 de enero de 1982, la revocamos dejándola sin valor ni efecto alguno, anulando los acuerdos mencionados y reponiendo las actuaciones al momento de la petición formulada para que por el Ministerio de Defensa previa su tramitación conforme a derecho se resuelva lo que sea procedente, sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.